



2022-00005

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

RADICACION: 08001-31-53-008-2022-00005-00
PROCESO: VERBAL RESTITUCION
DEMANDANTES: BANCO BBVA S.A.
DEMANDADO: AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI y ARMANDO ENRIQUE BENEDETTI JIMENO.

Leído el anterior informe secretarial, se procede a resolver sobre el escrito de DEMANDA DE RECONVENCION presentado por la demandada AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI, a través de mandatario judicial, teniendo en cuenta lo siguiente:

El artículo **384** del CGP., que trata del proceso de Restitución de inmueble arrendado, en su numeral sexto señala literalmente lo siguiente:

“6. Trámites inadmisibles. En este proceso son inadmisibles la demanda de reconvención, la intervención excluyente, la coadyuvancia y la acumulación de procesos. En caso de que se propongan el juez las rechazará de plano por auto que no admite recursos.”.

De igual forma el artículo **385** del mismo compendio normativo, que trata de los otros procesos de *restitución de tenencia* señala lo siguiente:

“Lo dispuesto en el artículo precedente se aplicará a la restitución de bienes subarrendados, a la de muebles dados en arrendamiento y a la de cualquier clase de bienes dados en tenencia a título distinto de arrendamiento, lo mismo que a la solicitada por el adquirente que no esté obligado a respetar el arriendo.”.

Aplicando todo lo anterior al caso en concreto, refulge claramente que el trámite presentado por el apoderado judicial de la demandada AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI de **demanda de reconvención** es a todas luces inadmisibile dentro del asunto bajo estudio pues estamos frente a un proceso de restitución de bienes inmuebles dados en tenencia a título de leasing de arrendamiento, por lo que se procederá a rechazarlo de plano en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano, por inadmisibile, la **demanda de reconvención** presentado por la demandada AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI a través de apoderado judicial.



2022-00005

SEGUNDO: Téngase al Dr. DIEGO ALEJANDRO RAMIREZ SANTA como apoderado de la demandada AZUCENA GUAUQUE DE BENEDETTI

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, ingrese nuevamente el proceso al Despacho para el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado del 23 de marzo de 2023

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544b849c5f1f0cca5a2317123921c7a23a7c688aced2f4afe06197cd12485ba2**

Documento generado en 22/03/2023 04:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>